



INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS CUENTAS DE PAGO BÁSICA

La información resaltada en **negrita** es especialmente relevante. El contenido del presente documento tiene carácter meramente informativo.

INDICADOR DE RIESGO

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo **1/6** indicativo de menor riesgo y **6/6** de mayor riesgo.

Este producto está garantizado por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito con un límite de 100.000 euros por depositante para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominativos en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE LA CUENTA

Para contratar esta cuenta, la persona interesada deberá formalizar previamente la solicitud de apertura de cuenta de pago básica que se encuentra disponible en toda la red de oficinas de Banca March, aportando la documentación acreditativa de su identidad y declarando que no dispone de ninguna otra cuenta de pago en otra entidad en España que le permita realizar los servicios asociados a esta cuenta básica.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

La cuenta de pago básica es una cuenta corriente denominada en euros, con total liquidez y no retribuida que podrá ser contratada por cualquier persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser residente legalmente en la Unión Europea, aunque no tenga domicilio fijo, o ser solicitante de asilo o que no tenga un permiso de residencia pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho.
- Actuar con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.
- No ser titular en España de otra cuenta de pago, sea básica o no, en otra Entidad o proveedor de servicios de pago.

En ningún caso podrá ser contratada por personas jurídicas cualquiera que sea su forma societaria.

Para la contratación de esta cuenta de pago no será obligatorio adquirir adicionalmente otros productos o servicios.

OPERATIVA PERMITIDA

- Apertura, utilización y cierre de cuenta.
- Ingresos en euros: El titular podrá realizar ingresos en efectivo, mediante transferencias y domiciliaciones de nómina, pensión y prestación de desempleo.
- Disposición de efectivo en euros: En oficinas de Banca March, S.A., mediante presentación del correspondiente documento de identificación, por medio de transferencia o a través de cajero automático situado en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Domiciliación de recibos o adeudos domiciliados, recurrentes o no.
- Emisión y adquisición de tarjeta de débito o prepago.
- Pagos mediante tarjeta de débito.
- Servicio Banca a distancia.

Las condiciones de uso y comisiones aplicables a estos servicios estarán detalladas en las condiciones particulares de cada contrato y en la información precontractual que le será entregada al cliente con suficiente antelación a la contratación.

Se permiten varios titulares por cuenta, en cuyo caso todos deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos para la contratación de este producto.

La cuenta permite autorizados que pueden disponer de los fondos de la cuenta y realizar las operaciones permitidas sobre la misma.

EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

Para la ejecución de una orden de pago se deberá proporcionar correctamente el identificador único de la cuenta (IBAN o CCC) que en cada momento determine la normativa aplicable.

Se entenderá que el Cliente ha otorgado su consentimiento a una orden de pago cuando lo haya otorgado mediante la firma del correspondiente documento, solicitud o justificante bien sea por escrito o a través de medios electrónicos, mediante el servicio de Banca a Distancia. El consentimiento podrá darse, además de por el Cliente, a través del beneficiario o del proveedor de servicios de iniciación de pagos, en su caso. A falta de tal consentimiento la operación de pago se considerará no autorizada.

El momento de la recepción de la orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el Banco. Si el momento de la recepción no es un día hábil para el Banco, se entenderá recibida el siguiente día hábil. Las órdenes recibidas en un día hábil a partir del horario máximo establecido por el Banco para cada uno de los servicios

puestos a su disposición se entenderán recibidas el día hábil siguiente.

Las órdenes de pago en euros en las que ambos proveedores de servicios de pago estén situados en la Unión Europea, serán abonadas en la cuenta del proveedor de servicios del beneficiario como máximo al final del día hábil siguiente al de su recepción (o a los dos siguientes en caso de operaciones de pago iniciadas en papel), y el abono en la cuenta de dicho beneficiario se producirá de conformidad con lo que hayan acordado el indicado beneficiario y su proveedor de servicios.

Dependiendo del medio de pago o plataforma utilizados por el Cliente para la tramitación de órdenes de pago, podrían existir limitaciones en el importe y en el número de operaciones susceptibles de ser ejecutadas en periodos de tiempo determinados. Para más información, deberá consultar la documentación contractual o precontractual de los medios de pago que Ud. desee utilizar, o ponerse en contacto con su oficina.

COMISIONES Y GASTOS PROPIOS DE LA CUENTA

Comisión de mantenimiento: 3 € mensuales

Comisión administración: 0 €

Liquidación comisiones y gastos: Mensual

Cuando se superen las 120 operaciones de pago anuales en euros dentro de la Unión Europea consistentes en pagos realizados en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias, incluidos los pagos realizados en ejecución de órdenes de transferencia permanentes, en las oficinas de la entidad y mediante los servicios en línea si se dispone de ellos, será de aplicación la siguiente tarifa:

Recibos y transferencias periódicas y no periódicas: 1 €/recibo

Transferencias periódicas y no periódicas en oficina: 0,55% (mín. 7,5 €, máx. 600 €)

Transferencias periódicas y no periódicas en banca distancia: 0,55% (mín. 2 €, máx. 6 €)

RETRIBUCIÓN

Tipo de interés nominal anual: 0%

T.A.E.: 0%

Liquidación: Mensual

SERVICIOS ASOCIADOS A LA CUENTA

Tarjeta Débito: Tarjeta MC Debit Básica con emisión y renovación exentas.

El uso de tarjetas en cajeros automáticos llevará asociados las siguientes comisiones:

Red propia: 0

Red ajena nacional e Internacional:

Se repercutirá la comisión cobrada por el titular del cajero a Banca March, S.A. o bien según acuerdo específico con la Entidad titular del cajero.

Duplicados de tarjetas de débito: 6 € por tarjeta



DESCUBIERTOS

No se permiten disposiciones en descubierto o que dejen la cuenta en saldo deudor.

En caso de que se produzca un acto de disposición de fondos por una cuantía superior a los existentes en la cuenta en el momento de ejecutar la orden, el Titular autoriza expresamente a la Banca a rechazar la orden por saldo insuficiente o admitirla parcialmente por el importe cubierto por los fondos existentes en la cuenta. Se generarán las siguientes comisiones:

Comisión por reclamación de descubierto: 35 €

Comisión de descubierto: 0% (mín. 20 €)

Tipo interés deudor: 0%

No obstante, si se produjera un descubierto, el Titular se obliga a regularizarlo en el plazo máximo de tres días autorizando expresamente a la Banca para adeudar en la cuenta las comisiones e intereses previstos en el documento informativo de comisiones. La reclamación de descubierto se percibirá una sola vez una comisión de 35,00 €, en caso de que la reclamación efectivamente se produzca y no se regularice en el plazo indicado.

En caso de que sean varios los Titulares con disponibilidad indistinta, todos ellos responden solidariamente del descubierto provocado en la cuenta, y ello aunque el descubierto hubiese sido motivado por la actuación de uno de los Titulares.

Aun cuando no están permitidos, los eventuales descubierto en cuenta (saldos deudores) que se produjeran devengarán el tipo de interés nominal anual indicado en el documento informativo de comisiones. El importe absoluto de los intereses se deduce del mencionado tipo nominal según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Capital} \times \text{Interés Nominal} \times \text{Tiempo expresado en días comerciales}}{36.000}$$

DURACIÓN, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene una duración indefinida.

El banco podrá resolver el contrato y cancelar la cuenta previo aviso por escrito al titular, con dos meses de antelación, en los siguientes casos:

- Que no se haya efectuado ninguna operación en la cuenta durante más de 24 meses consecutivos.
- Que el cliente no resida legalmente en la Unión Europea, salvo que no pueda ser expulsado por razones jurídicas o de hecho.
- Que el cliente haya abierto posteriormente en España una cuenta que le permita hacer uso de los servicios enumerados en los apartados anteriores.

La resolución será efectiva de forma inmediata cuando:

- El titular haya utilizado deliberadamente la cuenta para fines ilícitos.

Por los descubierto en cuenta se percibirá, una sola vez, una comisión del 0%, con un mínimo de 20,00 €. En los descubierto en cuenta corriente y excesos en cuenta de crédito, la comisión sobre saldo mayor descubierto se aplicará sobre el mayor saldo que la cuenta haya registrado en cada periodo de liquidación. No se cobrará cuando el descubierto o exceso se produzca por valoración. Según el artículo 20 de la Ley 16/2011, de 24 de junio de Contratos de Crédito al Consumo, en los descubierto en cuenta corriente con consumidores la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. Los descubierto en cuenta (saldos deudores) que se produzcan devengarán el tipo de interés nominal anual.

A estos efectos, se considerará cuenta de consumidor aquella cuyo titular sea persona física, y la operativa que se lleve a cabo con la misma sea exclusivamente de carácter doméstico, al margen de su actividad comercial o empresarial. El tipo de interés nominal anual en descubierto nunca podrá ser superior al 8.12% TAE. Los intereses deudores se liquidarán con periodicidad mensual, con independencia de la periodicidad pactada para la liquidación de los intereses acreedores.

Por los gastos de comunicación y gestión de cobro de posiciones deudoras, mediante las que se informa a los clientes de la existencia de una posición irregular como consecuencia del descubierto tácito en cuenta corriente, al objeto de que se proceda a su regularización.

A tal fin, el Banco notificará la irregularidad mediante comunicación individualizada remitida por correo postal o buzón virtual, según el medio que haya designado el cliente para el envío de las comunicaciones, y en su caso, presencialmente con motivo de alguna gestión en oficina.

- La información aportada por el titular sea incorrecta.
- El titular no haya aportado la documentación o información requerida por el banco.

El cliente podrá resolver el contrato y cancelar la cuenta de pago básica en cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno. El Banco cumplimentará la orden de resolución en el plazo máximo de 24 horas a contar desde la solicitud del titular, efectuándose en ese instante la liquidación de los gastos y comisiones repercutibles devengadas hasta la fecha abonándose o adeudándose en la cuenta antes de su cancelación. Si fueran varios los titulares, será necesaria la firma de todos ellos. La cancelación será gratuita para el Cliente.

El banco podrá modificar en cualquier momento el contrato previa comunicación al cliente con una antelación no inferior a dos meses. Si el Cliente no está conforme con los cambios podrá decidir resolver el contrato con anterioridad a la terminación de ese plazo.

DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE CUENTA

El cliente dispone de 14 días naturales desde la firma del contrato para desistir del mismo. El desistimiento podrá notificarse a la oficina del Banco.

En caso de ejercicio del derecho de desistimiento, deberá pagar, a la mayor brevedad, el servicio financiero realmente prestado por el Banco de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento. Durante dicho plazo, el cliente podrá solicitar al Banco que

el contrato se haga efectivo en su totalidad, en cuyo caso no le será de aplicación a su favor el derecho de desistimiento establecido.

Cuando el contrato se haya celebrado a petición del Cliente a través de un medio de comunicación que no permita al Banco facilitar las condiciones relativas al contrato, el Banco se las remitirá inmediatamente después de la celebración del contrato.

RÉGIMEN GRATUITO EN BENEFICIO DE PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD O CON RIESGO DE EXCLUSION FINANCIERA

Se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Los ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad familiar, no superen los siguientes umbrales:

1. Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples de doce pagas, vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
2. Dos veces y media dicho indicador cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
3. El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.
4. El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares que tengan en su seno a una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido oficialmente por resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

b) No concorra titularidad, directa o indirecta, o derecho real alguno sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual, ni titularidad real de sociedades mercantiles, por parte de ninguno de los miembros que integren la unidad familiar.

La concurrencia de estas dos circunstancias en todos los titulares y autorizados, si los hubiera, la deberán acreditar mediante la aportación de la información requerida legalmente.

El reconocimiento o la denegación de la condición de gratuidad de la cuenta, como consecuencia de encontrarse en especial situación de vulnerabilidad o exclusión financiera,

se le comunicará por escrito, gratuitamente, en el plazo de 30 días desde la aportación de la correspondiente información.

La gratuidad de la cuenta de pago básica se mantendrá durante el periodo de dos años a contar desde la fecha de su reconocimiento, prorrogable por sucesivos periodos de dos años, previa actualización de la información que acredite el mantenimiento de la situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera. En defecto de dicha acreditación o en el supuesto de que el banco pueda demostrar que el cliente ha dejado de estar dentro del colectivo de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera, se perderá el derecho a la gratuidad de la cuenta de pago básica.

Para las personas que se encuentren en el colectivo de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, la comisión de mantenimiento mensual será de cero euros, manteniéndose el resto de comisiones en idénticos términos a los descritos anteriormente.

Legislación aplicable: Española. El contrato se rige por la Ley española y, en concreto, por el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera, la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por el RD Ley 19/2018 de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, por la Orden ECE/1263/2019 sobre transparencia de las condiciones de información aplicables a los servicios de pago y en caso que el Cliente tenga la condición de Consumidor le será también de aplicación la Circular 5/2012 de Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

En caso de que el Cliente no tenga la condición de Consumidor o de Microempresa, no le será de aplicación la Orden ECE/1263/2019 sobre transparencia de las condiciones de información aplicables a los servicios de pago.

Régimen Lingüístico: El contrato se celebrará en castellano o, en su caso, en cualquiera de las demás lenguas españolas oficiales de las respectivas comunidades autónomas en las que el Banco presta servicio a través de su red de Oficinas. Las comunicaciones se enviarán en la misma lengua del Contrato.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN JUDICIAL

Las partes se someten a lo establecido en la Ley de

Enjuiciamiento Civil.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS

En caso de discrepancias con el Banco acerca de cualquier cuestión relacionada con la cuenta o los servicios asociados, podrá dirigir sus quejas o reclamaciones al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable y el Reglamento para la Defensa Cliente de Banca March, S.A. y de las Entidades que integran su Grupo, con domicilio en Avenida Alexandre Rosselló, 8 (07002) - Palma de Mallorca- Baleares (España), Web: <http://www.bancamarch.es>,

e-mail: atencion_cliente@bancamarch.es; y en su caso, al Defensor del Cliente de la Entidad sito en la C/ Raimundo Fernández Villaverde, 61, 8º, dcha., (28003) - Madrid, o apartado de correos 14-019 (28080) - Madrid, e-mail: oficina@defensorcliente.es y posteriormente Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, sito en la C/ Alcalá, 48 (28014) - Madrid o a través de su web: <http://www.bde.es>.

RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN

1. El Cliente, en cuanto reciba un instrumento de pago, adoptará todas las medidas razonables a fin de proteger las credenciales de seguridad personalizadas de las que en cada caso disponga. En caso de extravío, sustracción o apropiación indebida del instrumento de pago o de su utilización no autorizada, lo notificará a Banca March sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello.

2. El Banco podrá bloquear el saldo de la cuenta por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de la misma.

En tales casos, el Banco informará al Cliente del bloqueo por teléfono de ser posible, antes de llevarlo a cabo o, a más tardar, inmediatamente después de la denegación, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión o del Derecho nacional.

El referido bloqueo persistirá mientras no se hayan aclarado las circunstancias que llevaron al Banco a tomar la decisión de bloquear la cuenta.

3. Operaciones no autorizadas o ejecutadas incorrectamente. Cuando el Cliente tenga conocimiento de que se ha producido cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente deberá comunicarla de forma inmediata y sin tardanza injustificada al Banco con el fin de que pueda obtener rectificación por su parte en el plazo máximo de trece meses a contar desde la fecha del adeudo o del abono, salvo que el Banco no le hubiese proporcionado la información a través de cualquiera de los medios puestos a disposición por parte del Banco en el Contrato.

En caso de operaciones no autorizadas el Banco devolverá al Cliente, en el caso de que proceda, el importe de la

operación no autorizada de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, salvo cuando el Banco tenga motivos razonables para sospechar la existencia de fraude y comunique dichos motivos por escrito al Banco de España, en la forma y con el contenido y plazos que éste determine.

El Cliente quedará obligado a soportar, hasta un máximo de 50 euros, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que (i) al Cliente no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida del instrumento de pago antes de un pago, salvo cuando el propio ordenante haya actuado fraudulentamente, o (ii) la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades.

El Cliente soportará todas las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas, y en consecuencia no será de aplicación el importe máximo de 50 euros, cuando haya incurrido en tales pérdidas por haber actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, una o varias de las obligaciones custodiar los instrumentos de pago, notificar su extravío, sustracción o apropiación indebida o notificación de operaciones de pago no autorizadas.

4. Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago o con retraso de una orden de pago.

En las órdenes de pago iniciadas por el ordenante: el Banco será responsable frente al Cliente de la correcta

ejecución de las operaciones de pago ordenadas por éste, a menos que se demuestre que el proveedor de servicios de pago del beneficiario recibió el importe de la operación de pago, en cuyo caso, éste será responsable frente al beneficiario.

Si el Banco fuera responsable de acuerdo con lo expuesto anteriormente, devolverá al Cliente, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación, reestableciendo, en su caso, el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono de la misma en la cuenta del Cliente no podrá ser posterior a la fecha en la que se haya efectuado el adeudo del importe.

Si el Cliente actúa como beneficiario, el Banco pondrá inmediatamente a su disposición el importe correspondiente a la operación de pago y, en su caso, abonará el importe correspondiente en su cuenta. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del titular no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe.

Cuando una operación de pago se ejecute con retraso, el proveedor de servicios de pago del beneficiario asegurará que, previa solicitud del proveedor de servicios de pago del ordenante, la fecha valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no sea posterior a la fecha en que habría atribuido el importe en caso de ejecución correcta de la operación.

Cuando el Cliente actúe como ordenante de la operación de pago, el Banco, previa petición y con independencia de la responsabilidad que se determine, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados. El Banco no cobrará por ello ningún gasto al ordenante.

En las órdenes de pago iniciadas por el Cliente en calidad de beneficiario: el Banco será responsable de la correcta transmisión de las mismas al proveedor de servicios de pago del ordenante y deberá devolver inmediatamente la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante. Cuando la transmisión de la orden de pago se

efectúe con retraso, la fecha valor correspondiente al abono del importe de la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco velará porque el importe de la operación de pago esté a disposición del beneficiario inmediatamente después de que dicho importe sea abonado en su propia cuenta. La fecha valor correspondiente al abono del importe en la cuenta de pago del beneficiario no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

Si el Cliente actúa como ordenante de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa por causas imputables al Banco, éste devolverá al ordenante, según proceda y sin demora injustificada, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en la que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del titular no será posterior a la fecha en la que se haya efectuado el adeudo del importe.

Será responsable el Banco si se probase que ha recibido el importe de la operación de pago, incluso si el pago se ha realizado con un pequeño retraso. La fecha valor en este caso no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco, en cualquier caso, como prestador de servicios de pago del Cliente beneficiario, previa petición de éste, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificar al beneficiario los resultados. El Banco no cobrará al titular ningún gasto por ello.

El Banco responderá frente al Cliente de los gastos que se hayan ocasionado, así como de los intereses aplicados al Cliente como consecuencia de la no ejecución o de la ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago.

DERECHO A LA DEVOLUCIÓN

En el caso de los adeudos domiciliados y demás operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo, el Cliente podrá solicitar al Banco, la devolución de la cantidad total correspondiente a la operación de pago autorizada siempre que (i) la orden de domiciliación o autorización del cargo en su cuenta, no especifique el importe exacto de la operación de pago, y (ii) el importe de la operación supere el que el Cliente esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, en las condiciones de su contrato con el beneficiario y las circunstancias pertinentes al caso. A petición del Banco el Cliente aportará los documentos y demás informaciones que sirvan para

acreditar el cumplimiento de dichas condiciones. El plazo máximo para solicitar la devolución será de 8 semanas contadas a partir de la fecha del adeudo de los fondos en la cuenta.

En todo caso, las partes acuerdan que el Cliente no tendrá derecho a la devolución si ha transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago, al Banco, lo que significa que de producirse esto al Cliente ya se le habría proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con 4 semanas de antelación a la fecha prevista.

OTRA INFORMACIÓN

Banca March, S.A. se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos previsto en el Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Importe máximo garantizado: 100.000 € por cliente.

Asimismo, Banca March, S.A. se encuentra adherida a los Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias.

Banca March, S.A., con domicilio social en Av. Alexandre Rosselló, 8. 07002 Palma de Mallorca, Baleares, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, folio 16, tomo 410, libro 334, Hoja PM-644, NIF A-07004021. Entidad de crédito sujeta a supervisión del Banco de España e inscrita en el Registro administrativo especial con el número 0061.

El presente documento tiene carácter meramente informativo y se extiende de acuerdo con la Orden EHA 2899/2011, de 28 de Octubre, sobre transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y en la Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos meramente informativos por lo que no tiene carácter de oferta vinculante ni compromete en modo alguno a la entidad, con lo cual, prevalecerán las condiciones que en su caso se pacten con el cliente en el contrato correspondiente. Banca March, S.A. se encuentra adherida a los «Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias».

El contrato se celebrará en castellano o, en su caso, en cualquiera de las demás lenguas españolas oficiales de las respectivas comunidades autónomas en las que el Banco

presta servicio a través de su red de Oficinas. Las comunicaciones se enviarán en la misma lengua del Contrato.

Cualquier comunicación, notificación, información o documentación relacionada con esta cuenta se enviará preferentemente a través del servicio de Banca a Distancia, salvo que el Cliente no tenga contratado el servicio de Banca a Distancia o solicite expresamente que se remitan por correo postal, en cuyo caso, el Banco podrá cobrar los gastos asociados que se indiquen en las Condiciones Económicas del Contrato.

En cualquier momento de la relación contractual, el/los Titular/es del servicio de pago puede/n solicitar al Banco una copia del contrato en soporte papel o en otro soporte duradero.

El presente contrato se regirá, en lo no previsto expresamente en el mismo, por lo dispuesto en la normativa relativa a servicios de pago y demás legislación que en cada momento sea de aplicación.

El presente documento tiene carácter meramente informativo y se extiende de acuerdo con la «Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos meramente informativo» por lo que no tiene carácter de oferta vinculante ni comprometen en modo alguno a la entidad, con lo cual prevalecerán las condiciones que en su caso se pacten con el cliente en el contrato correspondiente.

FECHA Y FIRMA DEL/LOS CLIENTE/S: